



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"El enlace para consultar el Manual de organización del sujeto obligado se encuentra dañado y no es posible acceder a la información. Se incumple con la garantía de acceder a información relacionada con las funciones y atribuciones del sujeto obligado." (sic)

Cabe precisar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que se incluye en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el artículo 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), correspondiente a la información del marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros, para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.

II. Con fecha seis de febrero de dos mil veinte, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0092/2020** a la denuncia de referencia y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha diez de febrero de dos mil veinte, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020

Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera en trámite correspondiente. Cabe precisar que dicho turno se formalizó el diez de febrero de dos mil veinte, mediante oficio **INAI/SAI/0177/2020**.

IV. Con fecha diez de febrero de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha once de febrero de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70, fracción I de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), identificando un registro cuya denominación de la norma corresponde al *Manual de organización General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V.* y cuyo hipervínculo al documento de la norma muestra lo siguiente:

The screenshot displays the 'CONSULTA PÚBLICA' interface on the website consultapublicamx.inai.org.mx. The page is titled 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and shows search filters for 'Estado o Federación' (Federación) and 'Institución' (Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V. (GACM)). The main section is 'ART. 70 I NORMATIVIDAD'. It lists a record with the following details:

Ejercicio	Denominación de la norma	Fecha de última modificación	Hipervínculo al documento
2019	Manual de organización General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V.	11/02/2020	Ver documento

Below the table, there are buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'. A blue circle highlights the 'Ver documento' link in the table. The footer of the page includes 'SITIOS DE INFORMACIÓN', 'TELUNAI 01 800 835 44 24', 'AVISO DE PRIVACIDAD', and 'GUÍAS'. The system time is 02:06 p. m. on 11/02/2020.

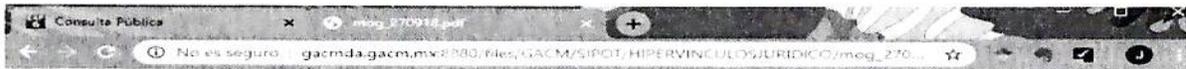
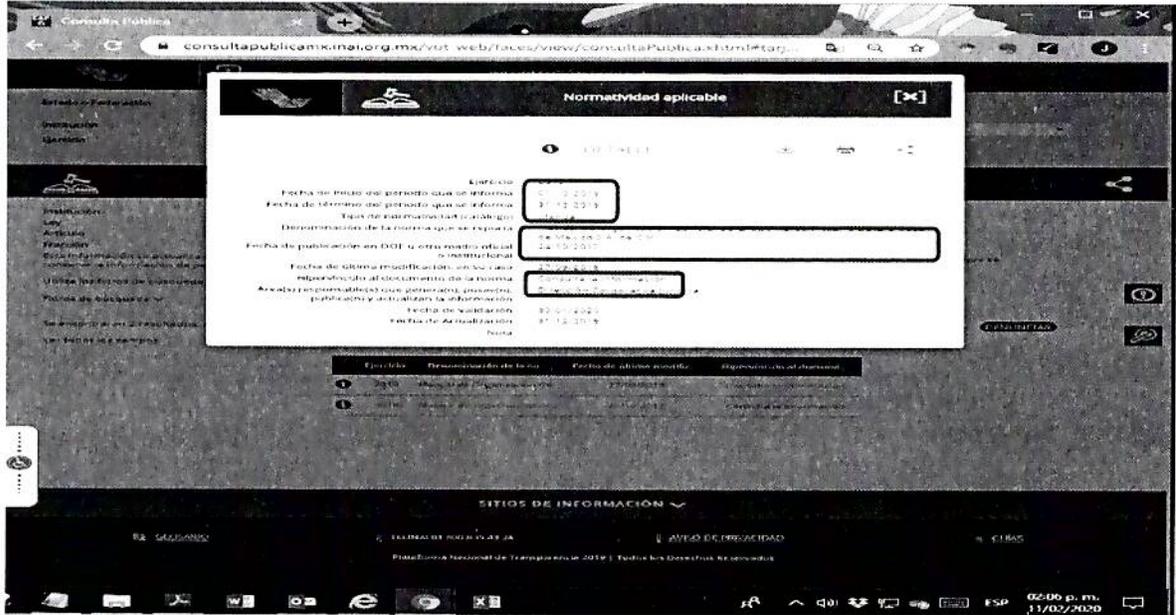


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

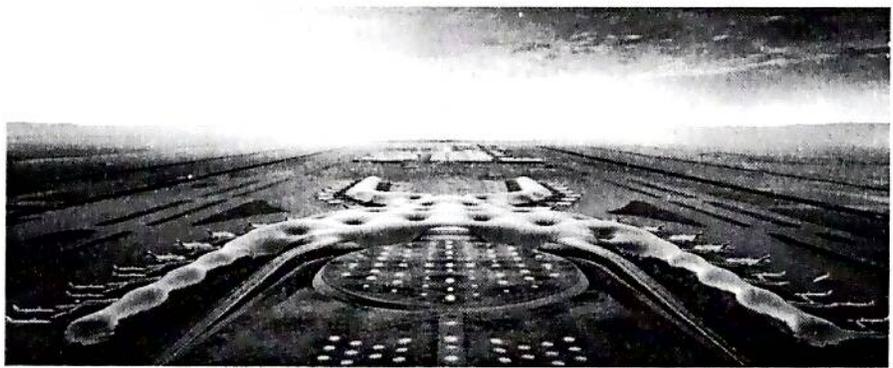
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la
Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020



**GRUPO AEROPORTUARIO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL

SEPTIEMBRE, 2018



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020

VI. Con fecha trece de febrero de dos mil veinte, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha trece de febrero de dos mil veinte, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio con número **GACM/DG/STDA/086/2020**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, mediante la cual se rindió el siguiente informe justificado:

[...]

*Por lo anterior, en atención al punto **CUARTO** del acuerdo de admisión del expediente DIT 0092/2020, en términos del artículo 95 de la LGTAIP y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito remitir el oficio no. GACM/DG/DCJ/0203/2020, firmado por el Lic. Antonio Canchola Castro, en su carácter de Director Corporativo Jurídico de esta entidad, mediante el cual se rinde el informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa.*

Adicionalmente, y con el fin de fortalecer lo señalado líneas arriba, se realizan las siguientes manifestaciones:

De una revisión, de la fracción referida en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto del cuarto trimestre del 2019, por ser ésta la información vigente y que deber permanecer publicada de conformidad con el periodo de conservación establecido en la normatividad aplicable, se advierte lo siguiente:

- **Cuarto trimestre 2019**

Con relación a la información correspondiente al cuarto trimestre 2019, respecto de la obligación de Normatividad, se desprende que, al consultar el Hipervínculo al documento de la norma, del Manual de Organización General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

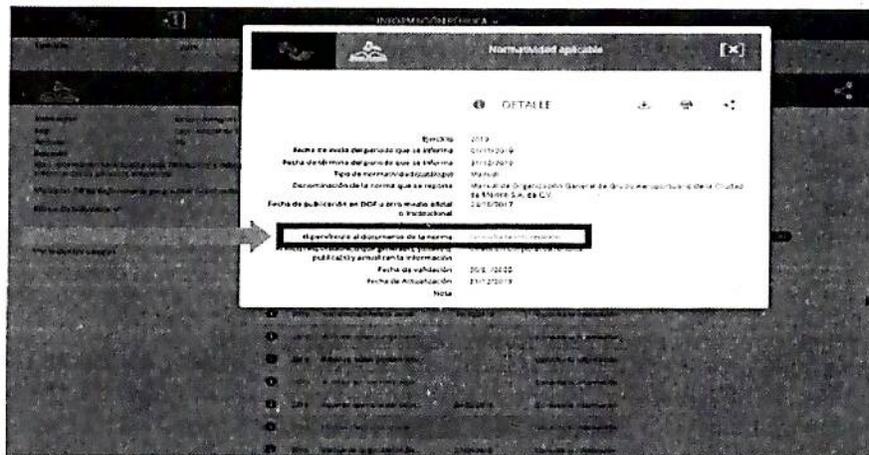
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020

México, S.A. de C.V. la documentación se encuentra disponible para su consulta, tal y como se muestra a continuación:

Paso 1. Ingresar a la **fracción I**, de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70 de la LGTAIP, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia:



Paso 2. Una vez seleccionado **Consulta la información del hipervínculo al documento de la norma**, se advierte lo siguiente:



Fecha de consulta: 18/02/2020 11:21 a. m.

Finalmente, en atención a la manifestación vertida por la persona denunciante, se desprende que ésta resulta improcedente, toda vez que el Manual de Organización General de GACM se puede visualizar y se encuentra disponible para su consulta en el SIPOT, tal y como se acreditó con antelación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020

Por lo anterior, solicito se tenga por desahogado en tiempo y forma el requerimiento realizado dentro del punto CUARTO del acuerdo de admisión relativa a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, dentro del expediente DIT 0092/2020

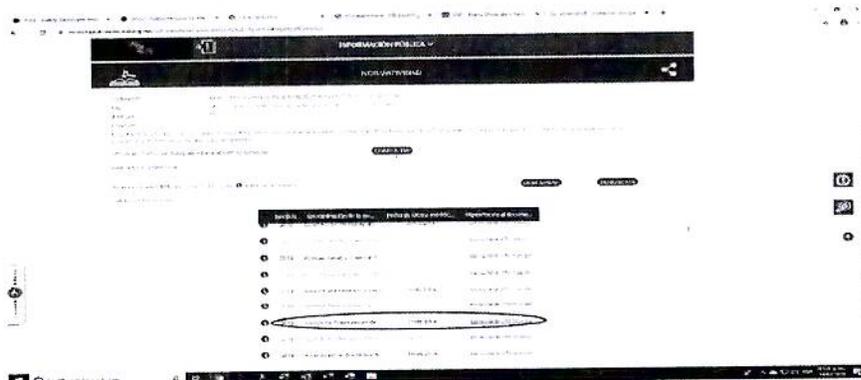
[...]" (sic)

Complementariamente, se tiene por recibido esa misma fecha el anexo que el sujeto obligado remitió junto con su informe justificado, el oficio con número **GACM/DG/DCJ/0203/2020**, de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, dirigido a la Subdirectora de Transparencia y Datos Abiertos, y Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Director Corporativo Jurídico, ambos del **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, mediante la cual se plasmó lo siguiente:

"[...]

De una revisión realizada a la información publicada (URL) de la normatividad indicada por el denunciante (Manual de Organización), fue posible advertir que es posible acceder al documento denominado Manual de Organización General, mismo que muestra las funciones y atribuciones de cada área que integra GACM, situación que deja sin efectos el supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de GACM y los agravios expuestos por el denunciante en la interposición de la denuncia que nos ocupa.

Como prueba de lo anterior, se muestran las siguientes capturas de pantalla, tanto del SIPOT de GACM como de documento referido, tomadas el día 14 de febrero de 2020, a la 1:27 pm:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020



Aunado a lo anterior, se considera que GACM no viola en ningún momento el derecho de acceso a la información del denunciante, respecto de la publicación de sus funciones y atribuciones, como lo señala en su denuncia, dado que documento denominado Manual de Organización General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, además de estar correctamente publicado en el apartado de Normatividad (Art. 70, fracción I de la LGTAIP) del SIPOT, como se comprueba con las pantallas que anteceden, también se encuentra disponible públicamente para su consulta tanto en el apartado de Funciones de Áreas (Art. 70 fracción III de la LGTAIP):



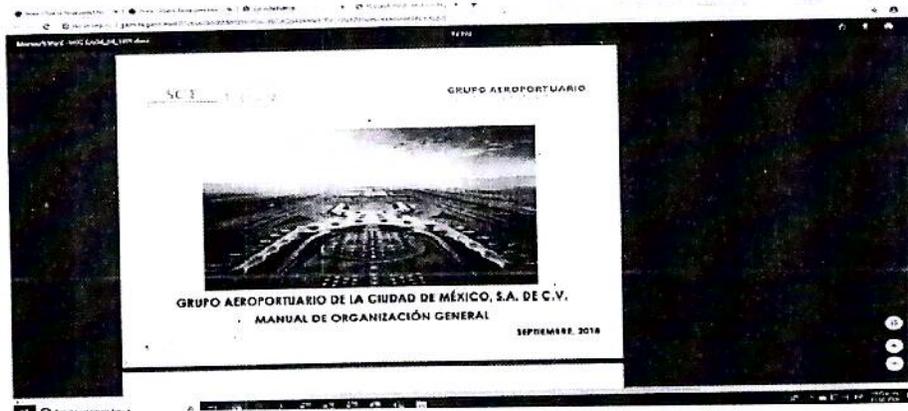


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020



Como en la página de internet de GACM:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

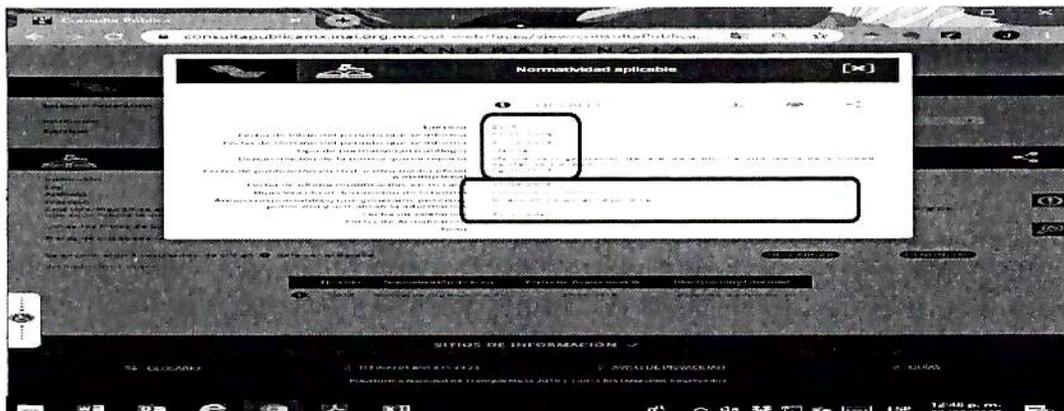
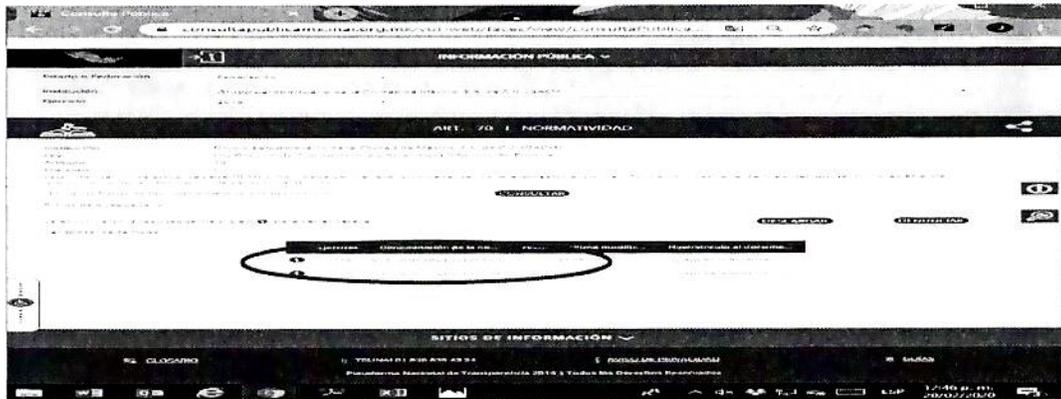
Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020

Por lo antes expuesto se considera que los hechos denunciados al ser incorrectos, con base en las pruebas señaladas, carecen de validez, por lo que se considera que GACM y en específico a esta Dirección Corporativa Jurídica cumplió en tiempo y forma con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo previsto en el artículo 70, fracción I de la LGTAIP.

[...]" (sic)

IX. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70 fracción I de la Ley General, para el cuarto trimestre del ejercicio 2019 en la vista pública del SIPOT, encontrando un registro cuya denominación de la norma corresponde al *Manual de organización General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V.* y cuyo hipervínculo al documento de la norma muestra lo siguiente:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte del **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción I de la Ley General; la cual, corresponde a la información del marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros, para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.

Al respecto, a través de su informe justificado, el **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.** manifestó lo siguiente:

- Que, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información del marco normativo aplicable se encuentra actualizada al cuarto trimestre de ejercicio 2019, periodo que resulta vigente y que debe permanecer publicada de conformidad con el periodo de conservación establecido en la normatividad aplicable.
- Que dentro de la información referida en el punto anterior se encuentra el *Hipervínculo al documento de la norma*, del Manual de Organización General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., mismo que al consultarlo, se accede al documento y permite su consulta.
- Que la manifestación vertida por la persona denunciante resulta improcedente, ya que es posible visualizar y acceder desde la consulta en el SIPOT al documento referido, el cual muestra las funciones y atribuciones de cada área que integra al sujeto obligado, por lo que no existe algún agravio al derecho de acceso a la información del denunciante.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual a la información descargada, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultando V y IX de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020

relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, Fracción I de la Ley General, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales¹, los cuales establecen lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros

Los sujetos obligados deberán publicar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones. Cada norma deberá estar categorizada y contener un hipervínculo al documento correspondiente, entre otros datos. De existir normatividad que de ser publicada vulneraría el ejercicio de atribuciones relevantes de determinados sujetos obligados, éstos publicarán las versiones públicas de tales documentos aclarando a las personas que consulten la información de esta fracción, mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, las razones por las cuales se incluye un documento con la característica de versión pública. Los sujetos obligados bajo ese supuesto considerarán lo establecido en las disposiciones generales de los Lineamientos respecto de las versiones públicas.

Cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, ésta deberá publicarse y/o actualizarse en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet. Al respecto, es conveniente aclarar que las normas que se reformen, adicionen, deroguen o abroguen deberán mantenerse publicadas en tanto no haya entrado en vigor la nueva norma y existan procedimientos en trámite o pendientes de resolución que deban sustanciarse conforme a la normatividad que se reforma, adiciona, deroga o abroga. En ese sentido, y durante el periodo que el sujeto

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020

obligado considere, se mantendrán publicadas ambas normas; para ello será indispensable que, a través de una nota, señale claramente a las personas que consulten su información, las razones por las cuales no se elimina del marco normativo vigente determinada normativa.

Asimismo, cuando alguna normativa no haya tenido ninguna modificación desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) u otro medio oficial o institucional; se registrará como última modificación, la misma fecha que se haya señalado como fecha de publicación, con el formato día/mes/año.

Para mayor claridad y accesibilidad, la información deberá organizarse mediante un catálogo con los tipos de normatividad siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Tratados internacionales
- Constitución Política de la entidad federativa
- Leyes: generales, federales y locales
- Códigos
- Reglamentos
- Decreto de creación
- Manuales: administrativos, de integración, organizacionales
- Reglas de operación
- Criterios
- Políticas
- Otros documentos normativos: condiciones, circulares, normas, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, convenios, contratos, estatutos sindicales, estatutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Respecto de los tratados internacionales, deberán publicarse por lo menos los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, se incluirán los tratados internacionales relativos a la materia específica de cada sujeto obligado.

En cuanto a las Políticas que se incluirán como parte de la normatividad, se publicarán aquellos documentos normativos que tienen como objetivo orientar y establecer directrices de acción relativas a cada sujeto obligado, las cuales deben ser acatadas por los miembros del mismo y se han emitido mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con alguna norma del tipo: Manuales: administrativos, de integración, organizacionales; Reglas de operación, Criterios, Políticas, Otros documentos normativos: normas, circulares, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, estatutos; deberá incluir una nota actualizada al periodo que corresponda que así lo aclare a las personas que consulten la información.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020

Todos los sujetos obligados deberán incluir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que les corresponda.

Nota: Los documentos normativos publicados en formato PDF deberán considerar una versión o formato que permita su reutilización.

Periodo de actualización: trimestral

Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

[...]

Criterio 7 Hipervínculo al documento completo de cada norma

[...]

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia que se analiza, el sujeto obligado debe publicar los documentos normativos que emplea para el ejercicio de sus funciones, al menos deberán incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros. Cada norma debe contener un hipervínculo al documento correspondiente, el cual deberá facilitar la reutilización de su información. Cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, ésta deberá publicarse y/o actualizarse en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.

Con fines de brindar mayor claridad y accesibilidad, la información deberá organizarse mediante un catálogo con los tipos de norma, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados internacionales, incluyendo manuales administrativos, de integración, organizacionales, hasta otros documentos normativos como condiciones, circulares, normas, bandos, etc. Se debe destacar que el formato cuenta con un periodo de actualización trimestral, en su caso, de 15 días hábiles si se suscita alguna modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado. Su periodo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020

de conservación de información corresponde a la información vigente.

Ahora bien, el denunciante se queja de que el hipervínculo al documento Manual de Organización General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V. se encuentra dañado y no es posible acceder a su contenido, por lo que se ve mermado su derecho de acceso a la información respecto a las funciones y atribuciones del sujeto obligado en mención, ciñendo su denuncia a los cuatro trimestres del ejercicio 2019; no obstante, en virtud de que el sujeto obligado debe mantener la información vigente, será únicamente el cuarto trimestre el periodo objeto de análisis en al presente resolución.

Esto bajo el entendimiento que la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó, al momento de su admisión, no existían registros que correspondieran a la norma denominada Manual de Organización General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V en el SIPOT para los tres primeros trimestres del ejercicio 2019. Sin embargo, dado que el periodo de conservación es de información vigente y al momento tanto de la presentación, admisión y descarga de la información de la denuncia, el considerado como información vigente es el último trimestre del ejercicio 2019 (o en su caso una actualización posterior). Así, aun cuando no haya habido información sobre los tres primeros trimestres del ejercicio 2019, esto no representa un incumplimiento toda vez que dichos trimestres habían sido superados por el periodo de conservación de la fracción.

Ahora bien, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que, al momento de su admisión, existía un registro que correspondía a la norma denominada Manual de Organización General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V en el SIPOT para el ejercicio 2019, publicándose únicamente la información del cuarto trimestre, como se observa en las pantallas del Resultando V.

Dicho registro del Manual de Organización General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., se encontraba publicado como parte de la información del cuarto trimestre de 2019; periodo que, al momento de la admisión de la denuncia, correspondía a la información considerada como vigente respecto a esa fracción.

El registro de ese Manual poseía para el criterio sustantivo número 7, *Hipervínculo al documento completo de cada norma*, el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020

http://gacmda.gacm.mx:8880/files/GACM/SIPOT/HIPERVINCULOSJURIDICO/mog_270918.pdf,

Esto se observa en la siguiente pantalla del formato descargado de SIPOT:

Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Normalidad (catálogo)	Denominación de La Norma Que Se Reporta	Fecha de Publicación en Dot U Otro Medio Oficial O Institucional	Fecha de Última Modificación, en su Caso	Hipervínculo Al Documento de La Norma	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
2019	31/12/2019	31/12/2019	Manera	Manual de Organización General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V.	4/13/2017	27/09/2018	http://gacmda.gacm.mx:8880/files/GACM/SIPOT/HIPERVINCULOSJURIDICO/mog_270918.pdf	Dirección Corporativa Jurídica	30/11/2020	31/12/2019	

Este hipervínculo remitió al documento cuyo título era “GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL”, como se muestra a continuación:²



² Las capturas de pantallas son ejemplos del documento que despliega no la totalidad del mismo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	1
2. MISIÓN	14
3. VISIÓN	15
4. MARCO LEGAL	16
5. OBJETO SOCIAL DEL GACM	31
6. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	34
7. ESTRUCTURA ORGÁNICA AUTORIZADA	47
8.1. DIRECCIÓN GENERAL	48
8.2. DIRECCIÓN CORPORATIVA DE COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA	51
8.2.1. SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	52
8.2.1.1. GERENCIA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	53
8.2.1.2. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS	54
8.2.2. SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	55
8.2.2.1. GERENCIA DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO	56
8.2.3. SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE LA TRANSICIÓN	57
8.2.4. SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN	58
8.2.4.1. GERENCIA DE VINCULACIÓN	60
ANALISTAS	60
8.3. DIRECCIÓN CORPORATIVA DE FINANZAS	62
8.3.1. SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO	63
8.3.1.1. GERENCIA DE RELACIÓN CON INVERSIONISTAS	65
8.3.1.2. GERENCIA DE PRESUPUESTO	66

1. ANTECEDENTES

La necesidad de construir el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad México (NAICM) ha estado presente en distintas administraciones del Gobierno y se ha convertido en un verdadero reto por resolver ya que el actual Aeropuerto Internacional Benito Juárez (AICM), considerado el número 51 del mundo, ha presentado una constante y creciente saturación operativa.

En el 2016, este tuvo limitadamente la capacidad para recibir a 41,710,254 de pasajeros, cifra que demuestra su insuficiencia para competir con la infraestructura de otros aeropuertos; pues el número de pasajeros cada día va en aumento. Se espera que alcance su máxima capacidad dentro de los siguientes dos o tres años.

En el 2013 la cifra de viajeros llegó a 31.5 millones, esto implica 95% de su capacidad. Se estimó que en el año 2015, el AICM podría tener filas hasta de 18 aviones en espera de despegue, lo cual implicaría retrasos de 20 minutos en promedio. Además, se decía que su saturación creciente ocasionaría retrasos y desvíos de vuelos, reducción de la calidad del servicio, una grave pérdida de competitividad de las pequeñas aerolíneas y una barrera para el turismo, los negocios y, en suma, para el desarrollo económico del país.

En este contexto, se llegó a la conclusión de que sin una solución aeroportuaria de largo plazo para la Ciudad de México, en 2022 no se podrían tomar medidas adicionales para atender la demanda. En consecuencia, se consideró que había llegado el momento de tomar acciones más concretas para resolver la problemática descrita.

Como parte de la estrategia para dar solución al problema, se analizaron tres alternativas:

Mantener la operación del AICM y optimizar los aeropuertos del Sistema Metropolitano de Aeropuertos (SMA) que coordina los de México, Toluca, Querétaro, Puebla y Cuernavaca.

GRUPO AEROPORTUARIO

SC I

Clave: MOG - GACM - 04



Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020

5. OBJETO SOCIAL DEL GACM

El Objeto Social del GACM se encuentra en los Estatutos Sociales del GACM, en su CAPÍTULO I, ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria tiene por objeto:

- 1. Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades de naturaleza privada o sociedades de participación estatal...
2. Recibir y/o prestar de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas, los servicios que puedan ser requeridos...
3. Solicitar y obtener bajo cualquier título, por sí o por conducto de sus subsidiarias, concesiones, permisos y autorizaciones...

GRUPO AEROPORTUARIO

NÚMERO

Clave MEX GACM 04

8.8. DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN

Table with 4 columns: NÚMERO, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN, and FUNDAMENTO. It details the administrative direction's role in system management and information technology.

GRUPO AEROPORTUARIO

NÚMERO

Clave MEX GACM 04

Así, del análisis a la información registrada para el cuarto trimestre correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, tanto para la primera y segunda descarga, se observa que el sujeto obligado cuenta con el hipervínculo solicitado por el criterio 7 de la fracción I



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020

del artículo 70 de la Ley General, al documento completo de cada norma respecto al Manual de Organización General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., por lo que sí se tiene acceso a la información que obra en él, con lo cual, se pueden conocer las funciones y atribuciones del sujeto obligado.

Expuesto lo anterior y con base en los resultados de la verificación virtual que se llevó a cabo, se pudo corroborar que el **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, al momento de la denuncia, contaba con la información cargada en los términos de los Lineamientos Técnicos Generales, respecto a la información del marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros, destacando específicamente la norma con denominación Manual de Organización General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V.; misma que, consistió en la información vigente al momento de la admisión de la denuncia, razón por la cual el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada toda vez que, desde la primera verificación virtual, el sujeto obligado publicó lo concerniente a la información del marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros respecto a la información vigente para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, por lo que se ordena el cierre



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020

del expediente. por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara, y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el once de marzo de dos mil veinte, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la
Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0092/2020


**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado


**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada


**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada


**Rosendo Eugeni
Monterrey Chepov**
Comisionado


Josefina Román Vergara
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


**Hugo Alejandro Cordova
Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0092/2020, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el once de marzo de dos mil veinte.